

DEL CONGRESO NACIONAL DE 1847.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 20 en 30 de julio de 1847.

Se abrió a las 7 i media de la noche i concluyó a las 9 i media.

Presidencia del Sr. Montt.

Asistieron 29 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura de una mocion en favor de la esposa e hijos del finado señor jeneral D. José Ignacio Zenteno.—Continuacion del devate sobre abolir el derecho de retracto; discurso de su autor el señor Urizar Gárfias—Discurso del señor Palma, miembro de la comision de lejislacion—Indicacion del señor Tocornal—Réplica del señor Palma—Pide el señor Tocornal que se deseché el art. 2.º por innecesario—El proyecto quedó reducido a un solo artículo.

ASUNTOS PARTICULARES.

Discusion particular de la solicitud de D. Isidro de la Cruz—Aprobada. La de D.ª Cármen Ortega—Aprobada. La de D. Roberto Macfarlane, fue admitida a discusion i pasó a la comision de hacienda. La de D. Santiago Heitz fue desechada.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una solicitud de D.ª Josefa Godoi viuda del coronel graduado D. José de la Cavareda en que solicita del Congreso alguna gracia en recompensa de los servicios de su finado marido i en atencion a la menesterosa situacion a que ha quedado reducida, cuya solicitud se mandó pasar a la comision de peticiones—En seguida se leyó un informe de la comision de hacienda en el proyecto del Ejecutivo para aprobacion del gasto que se hizo en 1845 en concluir la refaccion del palacio de los Tribunales, amueblado desussalas i reparacion del edificio del consulado. Se puso en discusion este proyecto i como no hubiese ninguna oposicion a él se puso en votacion jeneral i particular al mismo tiempo i quedó aprobado en la forma en que a conti-

nuacion se copia, acordándose que por ser urgente se comunicase al senado sin esperar la aprobacion del acta.

Artículo único. Páguese por los Ministros de la tesorería jeneral los 9,701 \$ 6 i $\frac{1}{2}$ rs. que en el año de 1845 se gastaron en concluir la refaccion del edificio destinado a los tribunales, en amueblar sus salas i en hacer las refacciones que urjentemente se necesitaron en el edificio del consulado.

El señor de la Barra pidió permiso para leer una mocion suscrita por él i por los señores Urizar Gárfias i Palma que en favor de la familia del finado señor jeneral D. José Ignacio Zenteno presentan a la Cámara, la cual quedó para segunda lectura—Despues de esto se continuó la segunda discusion del proyecto sobre abolicion del derecho de retracto modificado por el señor Palma.

EL SEÑOR URIZAR GÁRFIAS.—El honorable señor Diputado que en la sesion anterior impugnó el artículo que se discute, ha espuesto fundamentos que en mi concepto los creo del todo inexactos: por esta razon no procuraré recomendarlos a la memoria; mas como en la réplica que hizo al señor Presidente insistió en hacerlos valer, me propongo hacerme cargo de los que recuerdo, para lo cual suplico al señor Secretario se sirva franquearme la mocion.

Se dice en ella. La razon de esa lei es puramente supositiva; pues no todos tienen a las cosas que han pertenecido a sus mayores, aquel grado de afeccion que se necesita para decidirse a comprarlas; i se ha negado que esta afeccion es supositiva i ademas se ha dado a ella una importancia tal que deben sacrificarse en su obsequio todos los inconvenientes que ofrece la proteccion que le dispensa la lei. Si al señor Diputado que combate la mocion se le pusiese en el caso forzoso de probar que es inherente en toda persona a la calidad de hijo o nieto un amor tan grande a las cosas que han pertenecido a sus padres o abuelos, que los determinarse a adquirir las a cualquiera costa, juzgo que no podria exijirseles un imposible mayor; pues solo se citarían ejemplos de este amor irrefleccivo

en una que otra rara persona de avanzada edad, al paso que son frecuentes los testimonios que se reciben de que los retractos se entablan generalmente por pura especulación. Ahí están sino los casos en que los retrayentes han enajenado las cosas adquiridas por tales medios cuando les han ofrecido por ellas mas de lo que les cuesta, i ahí están tambien otros muchos bien sabidos en que se ha hecho uso de este odioso derecho en favor de personas estrañas, unas veces por amistad i otras por recompensa pecuniaria, pero siempre con grave daño de tercero.

El privilejio de la lei coloca a determinadas personas en situacion de obtener por dos lo que vale tres; i este es en mi concepto la única causa de ese apego que se supone a los bienes patrimoniales.

Discurriré no obstante bajo la hipótesis de que esa afeccion es jeneral i de que obra con toda la fuerza que quiera suponerse. ¿Deberá protegerse por esto a costa de los mismos dueños de los bienes que se enajenan? i a costa del reposo i de la union de las familias? i a costa de los principios eternos de la moral i la justicia? ¿a costa del derecho natural que cada uno tiene para disponer de lo suyo como mas le convenga? ¿a costa de la relijiosidad con que deben cumplirse los contratos celebrados legalmente? No, i mucho menos si se considera que esa afeccion puede satisfacerse por el que la tenga presentándose a hacer postura a los bienes patrimoniales como cualquier otro de los licitadores, u ofreciendo por ellos al que los haya adquirido mas de lo que le cuestan, que como no está dominado por esa misma afeccion, se desprenderá de ellas seguramente, si obtiene alguna ventaja.

Esta es la razon que dá la lei, mas el honorable señor Diputado que la sostiene ha agregado otras dos: la primera la hizo consistir en la antigüedad del oríjen de la lei: sobre esto creo haber espuesto lo suficiente en la sesion anterior; mas sin embargo agregaré ahora que en mi concepto, hai mas probabilidad del acierto en el lejislador que deroga una lei que en el que la dicta, porque este último procede en virtud de un cálculo i aquel por que aprovecha el fruto de la esperiencia que le han dado los acontecimientos. Así es, pues, que si fuéramos a buscar autoridades para resolver la presente cuestion, sería mas respetable la de los pueblos que han abolido el derecho de retracto, i el de nuestros mas acreditados Lejisladores que lo han desterrado tambien del proyecto de códigos nuevos, que luego se presentará a la Lejislatura, que la de los pueblos antiguos que la establecieron.

De la segunda razon casi no debia ocupar-

me, porque consistió en que se dejaban subsistentes otros derechos análogos; pues naturalmente se ocurre a cualquiera esta contestacion: será porque no se han conocido: será porque no se han advertido: será porque no se considera conveniente derogarlos; i de ninguno de estos casos se deduce que debe conservarse el jentilicio. El honorable señor Diputado que ha combatido la mocion puede salvar el inconveniente que él mismo ha puesto, haciendo indicacion para que se incluyan en la derogacion que pido los otros retractos que ha mencionado, asi como la comision ha propuesto que se agregue al comunero.

Dije tambien en la mocion, que este derecho es perjudicial (*leyó*) A todos estos principios tan reconocidos i que pueden apoyarse con mil testimonios, solo se a contestado que en vez de quedar restringido el derecho de enajenar, subsistiendo el derecho de retracto, se amplia a mas que derigándolo, pues así se presenta al vendedor, comprador i retrayente. No sé con qué conciencia ha podido decirse esto, como si el vendedor pudiese elegir entre el comprador i el retrayente, i no estuviese forzado a entregar la especie a este último.

Se dijo tambien que al dueño no se le seguia ningun perjuicio, por que el que retraits era un tercero, con el cual ya nada tenia que hacer, pues ya habia cancelado su contrata. Esto es mui incierto, porque no siempre se hacen las ventas al contado, i el retrayente no tiene mas obligacion que ponerse en el lugar del mismo que ha comprado. Por consiguiente, el dueño de la especie tiene que depositar en el retrayente la misma confianza que habia tenido en el comprador. De esta práctica se han originado miles de disgustos, se han frustrado muchas esperanzas, i actualmente se siguen pleitos ruidosos porque el retrayente no ha correspondido a la confianza que el vendedor tuvo en la persona que prefirió para venderle.

Dije tambien que era ofensivo a la moral. A esto puede tambien agregarse como otra prueba mas el conocimiento que se tiene de los muchos perjuros que se han cometido, afirmando que la especie que se retrae es para sí, cuando en realidad es para otro. No se necesita citar ejemplos, aunque hai muchos, porque son bien conocidos por la mayor parte de los señores Diputados.

Es odioso. (*Leyó.*)

El contenido de este párrafo está incluido en las reflexiones que hice sobre uno de los otros fundamentos de la mocion.

No recuerdo las otras observaciones que hizo el honorable Sr. Diputado que la combate, por consiguiente ceso de hablar.

EL SEÑOR PALMA.—Tomo parte en la presente cuestion porque me cupo tambien el honor de ser el único de los miembros de la comision de lejislacon que informó sobre él: de otra manera habria dejado que obrasen solas las razones aducidas en favor de la mocion por el honorable señor Diputado su autor.

Tuvo presente, pues, la comision, en primer lugar la esperiencia, o el resultado de la esperiencia de los pleitos de retracto; i en segundo lugar, que estas leyes de retracto van quedando abandonadas por los códigos modernos. En cuanto a lo primero puedo asegurar a la Cámara que por mis observaciones, me parece que tres cuartas partes de los retractos que se interponen no son con el objeto de que la cosa retraida sea para el retrayente, i no confiándome de mi cálculo lo he consultado con personas mui esperimentadas; abogados antiguos i mui conocedores de nuestro código, i me han asegurado que no bajarían de la mitad los retractos finjidos o simulados, unas veces de mala fé i otras de buena fé en el concepto de los retrayentes; porque hombres hai de todas clases en el mundo. Hai muchos que mui a sabiendas de lo que hacen, finjen el retracto, toman la cosa, se ponen en lugar del comprador sobre un trato hecho ya con una persona, para despues transferirle el dominio de la cosa. Esto enseña la esperiencia. Otros creen que se puede eludir la misma lei o el juramento mismo, asegurando que la especie la quieren para sí: están un poco de tiempo en posesion de ella, pero talvez es comprada con el dinero que le ha franqueado aquel que quiere la cosa retraida. No es este el mal de mas consideracion que ha tenido presente la comision: es lo que sucede regularmente en la venta de los fundos de testamentarías, en donde prescindiendo de los casos de fraude i otros de que he hecho referencia ántes, hai un heredero rico i los demas son pobres. Sale el fundo a la venta, i el heredero rico hace correr que quiere retractar. Este solo dicho aleja a los compradores, porque es raro el caso de que haya personas que quieran sacar sus capitales del jiro en que los tienen para ser burlados i que otro retracte al fin la cosa que él quiso comprar. Naturalmente deben temer el disgustarse con aquella persona, i tambien perder el tiempo si en último resultado ha de ser retractada la especie: es preciso que la ponga en un precio tan alto, que a los mismos compradores no les haga cuenta, i este mal refluye sobre los herederos po-

bres i mui especialmente sobre los menores, porque alejándose los compradores por los arbitrios ya dichos, el precio de la cosa no sube de los dos tercios de su tasacion: i el otro tercio es perdido por los infelices i ganado por el rico en dinero o influjo.

Ya la Cámara habrá oido, pues, en el discurso del honorable señor Diputado que me ha precedido en la palabra, con cuán poco respeto se mira el juramento del retrayente para asegurar que la cosa la quiere para sí, i la multitud de pleitos que se orijinan sobre si el retracto es bueno o malo.

Dije tambien que las leyes del retracto jentilicio estaban ya abandonadas por los códigos modernos. Es cierto que en Francia hubo muchas especies de retracto, el feudal i otros cuyos nombres no importa tener presente por ahora; pero a fines del siglo pasado, i mui especialmente a principios del presente, cuando se formaron los códigos que rijen en Francia quedaron derogados todos estos casos de retracto, i el código solo conservó tres: el convencional, el de derecho lijioso i otro que puede ser comprendido en el que acabo de nombrar, i si no me equivoco en lo que he alcanzado a leer de ayer a hoi, me parece que en muchos códigos de Europa i aun de la América del Norte, no se han conservado estos derechos de retracto.

Cuando oí el discurso del honorable señor Diputado que hizo oposicion al proyecto que nos ocupa, confieso que me detuve, porque es grande el concepto que tengo de sus conomicimientos, i en ellos tiene parte ni amor propio; i por eso quise rectificar mis ideas. Dejando, pues, en su venerable antigüedad el libro sagrado del Lebitico, haré presente a la Cámara que en el derecho romano no se conoció el privilejio del retracto; porque aunque es cierto lo que dijo el señor Diputado en la noche pasada, solo subsistió por mui poco tiempo, i se sabe tambien que empezó a rejir mucho despues de la decadencia de las leyes romanas en el tiempo de los Emperadores, como ménos de medio siglo puede decirse que estuvo en vigor i los espositores del derecho romano lo conocen ahora solo por la lei que lo derogó. El retracto, tal como lo conocemos ahora, está fundado en la lei del Fuero Real. Les leyes posteriores dadas en la misma España se dirijen a modificarlo, aunque la mayor parte de ellas han sido restrictivas porque han ido caminando tambien con el espíritu del siglo i de la civilizacion. Desde que se ha pensado, mas que en otras cosas, en el derecho de propiedad para que prospere el comercio i la civilizacion, el derecho del retracto ha ido disminuyendo por

respeto a la propiedad. Por consiguiente, pues, en el informe se consideró que, a mas de evitarse con este proyecto males que la esperiencia ha demostrado ser funestos, la abolicion del retracto puede producir bienes a la buena distribucion de las propiedades, i pues se hará con mas equidad la particion de los bienes comunes, i de este modo se seguirá la tendencia de la civilizacion presente.

EL SEÑOR TOCORNAL.—No sé, señor, si podré hacer una indicacion a este artículo. Yo no distaria en desaprobar el derecho de retracto, pero no el de comuneros; a mas de que, señor, este derecho subsiste en los códigos franceses. Propondria, pues, que se dividiese la votacion, porque talvez habrá muchos señores Diputados que sean de la misma opinion.

EL SEÑOR PALMA.—La discusion, señor, ha tomado ya un jiro distinto, porque hasta ahora las observaciones que se han hecho contra la mocion i el informe de la comision, no se habian contraido al derecho de comuneros.

El honorable señor Diputado que acaba de hablar, propone que se divida el artículo, porque propone la supresion de la parte que la comision agregó al artículo en discusion.

Voi a hacer presente, cuatro palabras a la Cámara. Recordarán, pues, los señores Diputados que bajo el nombre de comuneros se entienden todas las compañías, la conyugal, la de comercio i, en fin, todas las otras sociedades. Hai muchos pleitos por retractos entablados por viudas o maridos cuando se trata de vender los bienes de la sociedad conyugal; i aunque hai diversidad de opiniones entre nuestros abogados sobre si existe o no este derecho, la verdad es que dá lugar a una multitud de pleitos; i todas las razones que obran en favor de la mocion con respecto a la abolicion del retracto jentilicio, obran tambien en el retracto de comunidad. El Congreso no haria todo el bien a la administracion de justicia, a la prosperidad del comercio i a la tranquilidad doméstica, si no evitase este cemillero de pleitos.

Con respecto a las demas compañías se puede decir que hai algunas razones en favor del derecho de retracto, pero son mayores las que hai en contra. El amor a la propiedad, a los bienes que se han poseido en comun, el todo lo que se puede alegar, o el que la compañía permanezca; pero todo esto debe ceder a la mayor razon de que no se cause perjuicio a la mayor parte por favorecer esta afeccion de las personas a las cosas que se han tenido en comun. Desde que un socio muere, naturalmente debe dividirse la compañía, i si hai

derecho de retracto los bienes desmerecen, i se presenta la ocasion a los mismos pleitos de que he hecho mencion a la Cámara en mi anterior discurso: los mismos artificios, lo mismo que se ha hecho presente respecto del otro retracto, sucede con respecto a este. Si la compañía se acaba por muerte de un socio, con este derecho de retracto son perjudicados los pobres herederos del socio muerto. Muchos otros casos de esta naturaleza podria traer yo a la memoria de los señores Diputados, si las circunstancias en que estoi hablando me dejasen tiempo para ello.

Dije ántes que el código frances habia conservado tres clases de retractos; el convencional, el de derecho litijioso i el de sucesion. El primero es conocido entre nosotros bajo el nombre de *retroviendo*, esto es,—el derecho que se reserva el vendedor para que vuelva a vendersele lo mismo que ha vendido. Como esto es de convencion no hai que hablar nada a este respecto. El otro, el de derechos sucesivos, es cuando uno vende una herencia a un extraño, i los herederos tienen derecho de pedirla por el tanto.

No tengo tiempo en este momento, ni he alcanzado a instrirme de las formalidades que se observan para esto en el código frances; pero sí he alcanzado a saber que la razon porque se conserva es por evitar pleitos i por la misma razon conservó el otro derecho, el de litijioso. Cuando en una misma cosa tienen derechos que deslindar i hai, sobre todo, pleitos entre dos o mas personas, da el derecho de retracto a uno de los que litigan. La razon que dá aquí el código frances es mui filosófica: en el de comuneros no se dan las mismas razones, ni existen las mismas circunstancias. Talvez podria restringirse este derecho; pero así como existe entre nosotros es tan perjudicial como el jentilicio; es el sacrificio de los pobres a la codicia de los ricos.

EL SEÑOR TOCORNAL.—Yo pediria que se desechase este artículo, porque me parece inútil. Quedando abolido el derecho de retracto, deben quedar abolidas tambien las leyes que lo han establecido.

EL SEÑOR PALMA.—Yo acepto la indicacion del honorable señor Diputado en el mismo sentido en que la hace.

Púsose primeramente en votacion la primera parte del artículo, que fue aprobada por mayoría de 21 votos contra 8. La segunda parte en que se propone la abolicion del derecho de comuneros para retraer los bienes de compañía, se puso en votacion por separado i fue tambien aprobada por mayoría de 15 votos contra 14. El artículo 2.º fue desechado como innecesario por acuerdo casi

unánime de la Cámara, quedando por consiguiente el espresado proyecto sancionado en la forma que sigue.

Artículo único:—Queda abolido el derecho de retracto en los bienes de patrimonio o abolengo, i el de comunero para retraer los bienes que se hubieren vendido de la compañía.

Concluido esto se pasó a considerar la solicitud particular de D. Isidro de la Cruz, i puesto en votacion el proyecto de artículo presentado por la comision militar se aprobó sin alteracion por mayoría de 20 votos contra 9 en la forma que sigue:

Artículo único:—En atencion a los buenos servicios que durante la época de la guerra de la independencia ha prestado a la República D. Isidro de la Cruz, se le concede una pension de quince pesos mensuales, la que disfrutará durante su vida i la de su esposa. Sala de la comision octubre 3 de 1845.

Se tomó despues en consideracion la solicitud de D.^a Carmen Ortega, i habiéndose puesto en votacion el proyecto que respecto a ella propone la antedicha comision militar, fue aprobado por mayoría de 28 votos contra 1 del modo siguiente:

Artículo único.—Se concede por gracia a D.^a Carmen Ortega, viuda del capitan del ejército D. Manuel López, la pension del montepío militar correspondiente a los de su clase i conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta institucion—Sala de la comision i setiembre 9 de 1845.

Para consultar a la Sala sobre si admitir o no la solicitud de D. Roberto Macfarlane se presentó el extracto del espediente i documento en que dicha solicitud está fundada, con cuyos antecedentes se resolvió admitirla por mayoría de 18 votos contra 11 i se mandó pasar a la comision de hacienda.—Igual extracto se presentó respecto del espediente en que se funda la solicitud de D. Santiago Heitz i habiéndose consultado a la Cámara sobre si competia o no a ella el conocimiento de este asunto resolvió la negativa por mayoría de 15 votos contra 14.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la siguiente el proyecto sobre canales de desagüe i los demas de interes jeneral que despachados por las comisiones se hayen en estado de ser considerados.

